



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Banyeres de Mariola
JOSEP SEMPERE CASTELLÓ
13/06/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

NIF: P0302100C

Secretaria Junta Govern Local 23_27

Expediente 1060581E

Vicent Ferrer Mas, secretario del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2025, adoptó, entre otros asuntos, el siguiente acuerdo que transcrito de forma literal dice:

11. Expediente 1060581E: Requisitos, Normativa y Documentación para la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo en Banyeres de Mariola

Examinado el expediente de referencia.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2022, se aprobaron los requisitos urbanísticos y normativos de aplicación y documentación necesaria a presentar para la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo asociadas a edificaciones existentes que se pretenda instar en el término municipal de Banyeres de Mariola.

Visto que con fecha 28 de mayo de 2025 el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido informe en el que, debido a la recomendación de la Dirección General de Urbanismo y al informe del Servicio Territorial de Cultura (cuyos enlaces para consulta constan en el informe), se deben revisar los criterios de interpretación que se establecieron en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y por delegación de la Alcaldía ACUERDA:

Primero.- Aprobar *“los requisitos urbanísticos y normativos de aplicación y documentación necesaria a presentar para la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo asociadas a edificaciones existentes que se pretenda instar en el término municipal de Banyeres de Mariola” expresados en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 28 de mayo de 2025.*

En todo caso se seguirá la legislación vigente en la materia, y se utilizará el citado informe, elaborado por el Ayuntamiento como documento de apoyo técnico y orientador para la interpretación de esta normativa y como guión práctico a seguir para la tramitación del procedimiento, que deberá ser objeto de revisión ante cualquier cambio en la normativa de aplicación.

Estos criterios de interpretación estarán vigentes hasta su derogación expresa, su derogación tácita por derogación de la norma en que se amparen o hasta la eventual aprobación definitiva de una Ordenanza Municipal que regule esta materia.

Segundo.- Publicar el citado informe en la página web del Ayuntamiento en el apartado de “Urbanismo”, y en el tablón de anuncios.

Y para que así conste, lo firmo de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Banyeres de Mariola, a la fecha de la firma electrónica del margen



FIRMADO POR

El Secretario
VICENT FERRER MAS
13/06/2025



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHVL RMNX QZ34 YPHV

11 Cert. acuerdo JGL 10/06/2025 Aprobación requisitos implantación instalaciones solares - SEFYCU 5919072

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025

REQUISITOS, NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO ASOCIADAS A EDIFICACIONES EXISTENTES.

En relación a las instalaciones fotovoltaicas **PARA AUTOCONSUMO VINCULADAS A EDIFICACIONES EXISTENTES** que se pretenda implantar en el municipio de Banyeres de Mariola, visto los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo y del Servicio Territorial de cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las modificaciones normativas, se emite el siguiente informe:

INFORME:

1. Respecto a las condiciones urbanísticas establecidas en las NNSS.

Del anterior informe se desprendía que las NNSS vigentes del municipio de Banyeres de Mariola indican zonas urbanísticas en las que, por el grado de protección de los barrios tradicionales, se prohíbe expresamente la utilización de placas de fibrocemento y/o metálicas o prefabricadas de emulsiones asfálticas como elemento de cubrición. Por analogía, se entendió que las placas fotovoltaicas pueden tener una cierta similitud con este tipo de elementos por lo que, aplicando el mismo criterio, no se entendería la autorización de las mismas, tal y como indica el informe de esta Oficina Técnica Municipal de fecha 29 de julio de 2021.

No obstante, el artículo 35.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en la redacción dada por la Ley 8/2022, establece que las ordenanzas municipales de policía de la edificación *“pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble, la implementación de las instalaciones y obras necesarias para reducir el consumo de energía primaria no renovable, así como aquellas que favorezcan el confort térmico del inmueble. Entre estas se admite la regulación mediante ordenanza de las obras necesarias para la mejora de la accesibilidad, el aislamiento térmico del inmueble, así como la instalación de nuevos espacios exteriores que favorezcan el soleamiento y aireación del inmueble.”*

Por otro lado, debe tenerse en consideración que el artículo 13 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica ha establecido, ex lege, la compatibilidad urbanística de las centrales fotovoltaicas, sin necesidad de modificar el planeamiento.

Por tanto, según recomendación de la DG de Urbanismo, se estima que para la incorporación de la prohibición de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en determinadas zonas del municipio, debe tramitarse, si así lo considera la corporación municipal, mediante una modificación del planeamiento.

Puede consultarse el contenido íntegro del informe de la Dirección General en la URL de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VKYBZ1NM:2IVNPKVM:GX SARFXB>.

CSV: VKYBZ1NM:2IVNPKVM:GX SARFXB





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

NIF: P0302100C

Oficina Técnica

Expediente 1060581E

Al mismo tiempo, este Ayuntamiento solicitó informe al Servicio Territorial de Cultura, dada la afección de las instalaciones fotovoltaicas a los entornos de los Bienes de Interés Cultural y la zona histórico-tradicional de Banyeres de Mariola.

En ese sentido, el ST ha informado que las instalaciones de placas solares fotovoltaicas, dependiendo del tipo de protección patrimonial, han de dar cumplimiento al criterio de aplicación directa dispuesto en el artículo 39.2.m de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y al artículo 8.8 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia Local.

Estos artículos dicen:

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 39. Planes Especiales de protección.

2. Los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos y sus modificaciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios

m) El Plan dispondrá que toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza se canalice subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del conjunto

Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Artículo 8. Régimen de protección de los núcleos históricos tradicionales con categoría de bienes de relevancia local

8. Determinará que toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza similar se sitúe en lugares en que no perjudiquen la imagen característica del Núcleo Histórico Tradicional.

En consecuencia, el 15 de diciembre de 2022 la Directora General de Cultura y Patrimonio ha publicado la Guía de criterios para la implantación de energías renovables en bienes culturales de la Comunidad Valenciana.

Por lo tanto, atendiendo a las indicaciones del Servicio Territorial de Cultura, El ayuntamiento de Banyeres de Mariola habrá de solicitar a los posibles solicitantes que la documentación cumpla lo dispuesto en la Guía de criterios para la implantación de energías renovables en bienes culturales de la Comunidad Valenciana y lo que el ayuntamiento disponga para obtener informe municipal favorable desde el punto de vista del patrimonio cultural, teniendo presente que debe ser posible poder valorar adecuadamente que las placas solares propuestas no suponen contaminación ambiental del entorno.

En ese sentido, la documentación necesaria para poder valorar la actuación desde un punto de vista patrimonial, deberá incluir:

- Memoria del proyecto que deberá definir las características de los paneles y su estructura de sustentación: color, si son reflectantes, potencia, etc.
- Planimetría completa del proyecto (plantas, alzados y secciones con escalas y cotas), donde se muestren los elementos de la instalación de captación solar, los elementos de anclaje y, en su caso, los elementos instalados en su entorno y/o construcciones auxiliares asociadas.
- Estudio de diferentes alternativas de instalación de paneles solares en la parcela y/o en la cubierta del edificio en la que se pretendan instalar, con el fin de buscar la



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHPP QVEC ELEC PD9Z

1060581E Informe Fotovoltaica Autoconsumo rev 1 - mayo 25 - SEFYCU 5877228

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

NIF: P0302100C

Oficina Técnica

Expediente 1060581E

solución que menor impacto visual tenga en el ámbito protegido. Se deberá valorar la colocación de soluciones técnicas como tejas solares, vidrios de captación solar, etc.

- Documentación gráfica tipo fotomontaje en la que se sitúen todos los elementos que componen la actuación para poder valorar la afección visual tanto inmediata a nivel peatón como de contemplación lejana.
- Plan de instalación, mantenimiento y desmontaje de la instalación donde se describa la reversibilidad de la actuación.
- Medidas de ahorro energético implementadas con anterioridad en el inmueble objeto de proyecto, en su caso.

El proyecto técnico de instalación acreditará que el mismo se somete al cumplimiento y observancia de las determinaciones patrimoniales exigidas por la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y los Planes Especiales de Protección de los ámbitos y/o entornos que sea de aplicación, y en función del régimen de protección de los edificios (estructural o pormenorizado) se deberá obtener informe de la Conselleria en materia de Cultura o en su caso de la Comisión Municipal de Patrimonio.

Puede consultarse el contenido íntegro del informe de la Dirección General en la URL de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJCXKPFL:YBEXC68F:BJ6IJ9T8>

CSV: KJCXKPFL:YBEXC68F:BJ6IJ9T8

En consecuencia, la propuesta de admisión para las instalaciones fotovoltaicas, independientemente de la modalidad de autoconsumo a la que se adhieran, se resumen en el siguiente cuadro:

Zona 1.1.- Residencial “Conjunto histórico tradicional”	SE ADMITE (*)
Zona 1.2. Residencial “Conjuntos urbanísticos y arquitectónicos”	SE ADMITE
Zona 2.1. Residencial según alineación de vial. Subzona 1	SE ADMITE
Zona 2.2. Residencial según alineación de vial. Subzona 2	SE ADMITE
Zona 2.3. Residencial según alineación de vial. Subzona 3	SE ADMITE
Zona 3.1. Residencial aislada. Subzona 1	SE ADMITE
Zona 3.2. Residencial aislada. Subzona 2	SE ADMITE



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHPP QVEC ELEC PD9Z

1060581E Informe Fotovoltaica Autoconsumo rev 1 - mayo 25 - SEFYCU 5877228La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

NIF: P0302100C

Oficina Técnica

Expediente 1060581E

Zona 3.3. Residencial aislada. Subzona 3	SE ADMITE
Zona 4.1. Residencial sujeta a ordenación anterior	SE ADMITE
Zona 4.2. Residencial de volumen específico.	SE ADMITE
Zona 5.1. Residencial sujeta a Plan de Reforma Interior	SE ADMITE
Zona 6.1. Industrial de ordenación según alineación a vial o entre medianeras.	SE ADMITE
Zona 6.2. Industrial de ordenación singular o por edificación aislada.	SE ADMITE
Zona 7.1. Dotacional privado general	SE ADMITE
Zona 7.2. Dotacional aparcamiento	SE ADMITE
Zona 8. Zonas o elementos sujetos a conservación de la edificación	SE ADMITE (*)
Zona 9. Zonas o espacios libres de uso privado.	NO SE ADMITE

(*) Solo cuando no afecte al entorno del BIC del Castillo. En tal caso, será necesario informe favorable del SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA de la GVA.

Esta zonificación viene definida en los planos de ordenación pormenorizada incluidos en el planeamiento vigente.

2. Respecto a la aplicación del Decreto ley 14/2020.

El régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos está regulado por el Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

El artículo 7 del citado Decreto Ley establece que será de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat. Quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunidad Valenciana.

El Decreto Ley viene a regular los criterios y requisitos territoriales, urbanísticos, paisajísticos, medioambientales y energéticos exigibles a los proyectos de centrales fotovoltaicas. Así pues, el artículo 10 de dicho Decreto Ley dice:

Artículo 10. Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHPP QVEC ELEC PD9Z

1060581E Informe Fotovoltaica Autoconsumo rev 1 - mayo 25 - SEFYCU 5877228La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

NIF: P0302100C

Oficina Técnica

Expediente 1060581E

1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los criterios específicos territoriales y paisajísticos siguientes:

a) Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial, no pudiendo reducir en más de un 10 % la anchura de los corredores territoriales que se encuentren afectados por la instalación de la central fotovoltaica, salvo que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y se acredite con informe de medio natural la irrelevancia de una reducción mayor.

Excepcionalmente, el porcentaje de reducción de la anchura del elemento de conexión territorial podrá exceder del 10 % siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se deberán garantizar documentalmente las funciones básicas de conectividad ecológica, minimizando el efecto barrera producido por la implantación.*
- Se deberá mantener la continuidad de la red de caminos y sendas existentes.*
- Se ejecutarán medidas correctoras que contribuyan a la permeabilidad de la instalación.*
- La anchura del corredor no podrá reducirse en más de un 50 %, no pudiendo ser la anchura libre resultante de la minoración inferior a 500 metros, ni a la anchura mínima que asegure el mantenimiento de la funcionalidad ecológica del territorio.*

En ningún caso serán admisibles las perforaciones, independientemente de su anchura.

b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los bienes de interés cultural, monumentos naturales y paisajes protegidos, salvo que el instrumento de paisaje demuestre que ni la contextualización ni la percepción de estos recursos se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, o que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y, en este caso, se procederá en la resolución a establecer la distancia, que será como mínimo la establecida en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

c) Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25%.

d) En las zonas de peligrosidad de inundación de cualquier nivel de los establecidos en la cartografía del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2015, del Consell, PATRICOVA, o niveles equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se atenderá a lo indicado en el artículo 18 del citado Decreto 201/2015.

e) (Suprimida)

f) Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

g) Alejar el perímetro o envoltente del emplazamiento de la central fotovoltaica al menos 100 metros del cauce de los corredores territoriales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.

h) Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.

i) Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHPP QVEC ELEC PD9Z

1060581E Informe Fotovoltaica Autoconsumo rev 1 - mayo 25 - SEFYCU 5877228

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025

A la vista de estos criterios territoriales, la amplia existencia de BICs y BLRs en el término municipal de Banyeres de Mariola impiden la instalación de “centrales fotovoltaicas” en la práctica totalidad de la zona urbana de la localidad.

No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto Ley 14/2020 define **Central Fotovoltaica** como una instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida.

Considerando que el artículo 3 letra b) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica define **Instalación de generación** como la instalación encargada de la producción de energía eléctrica a partir de una fuente de energía primaria.

Y teniendo en cuenta que el mismo artículo en su letra c) define la **Instalación de producción** como la instalación de generación inscrita en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica, donde se reflejarán las condiciones de dicha instalación, en especial, su respectiva potencia. Y adicionalmente, también tendrán consideración de instalaciones de producción aquellas instalaciones de generación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, aun no estando inscritas en el registro de producción, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tengan una potencia no superior a 100 kW.
- b) Estén asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.
- c) Puedan inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.

Se entiende que se está diferenciando entre instalaciones de generación e instalaciones de producción, y que para estas últimas tengan tal consideración deben poder inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución, por lo que las instalaciones de autoconsumo sin excedentes no podrían considerarse instalaciones de producción y, por lo tanto, no podrán tener la condición de central fotovoltaica.

Por otra parte, el artículo 9 apartado 1 a) de la Ley 24/2013, para las modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes solo existe un único tipo de sujeto de los previstos en el artículo 6 de la citada ley, que será el sujeto consumidor, es decir, no existe el sujeto productor.

Mientras, el artículo 2 bis del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, excluye del régimen de autorización administrativa regulado por la normativa del sector eléctrico a las instalaciones de generación en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, con independencia de su potencia.

A la vista de lo expuesto, esta Administración fija como criterio de interpretación que las instalaciones de autoconsumo sin excedentes, tendrán la condición de instalaciones de generación y, por tanto, al no poder considerarse Central Fotovoltaica, estarían exentas de la aplicación de los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que establece el Decreto Ley 14/2020, independientemente de la potencia y la tensión instalada.





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025

Asimismo, las instalaciones de autoconsumo con excedentes **Sí** tendrán la consideración de central fotovoltaica cuando estén inscritas en el Registro administrativo de Instalaciones de producción de energía eléctrica o cuando, aún no estando inscritas, tengan una potencia no superior a 100 kW, estén asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo y puedan inyectar energía excedentaria en redes de transporte y distribución. En tal caso, **Sí tendrán que cumplir los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que indica el Decreto Ley de referencia.**

En cualquier caso, y con independencia del tipo de modalidad de autoconsumo, siempre se cumplirán las condiciones urbanísticas de las NNSS descritas en el apartado anterior.

3. Respecto al procedimiento de autorización:

PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES

Suelo urbano

Como norma general, las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sin excedentes que se pretendan realizar sobre cubierta de edificios existentes en suelo clasificados como urbanos, estarán **sujetas al procedimiento administrativo de Declaración Responsable**, según el artículo 233 del TRLOTUP.

En caso de tratarse de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sin excedentes que no se implante en cubiertas de edificios existentes, se entenderá que se trata de Instalaciones de nueva planta por lo que será de aplicación los criterios administrativos para la concesión de las Licencias Urbanísticas incluidos en el artículo 232 del TRLOTUP.

Igualmente, las instalaciones que se pretendan instalar en Entornos BIC, en BRL o en Núcleos Históricos Tradicionales (NHT) estarán sometidas a la previa concesión de Licencia Urbanística según el artículo 232.f) del TRLOTUP.

Suelo No Urbanizable

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sin excedentes a implantar en parcelas situadas en Suelo NO urbanizable, estará sujeta a Licencia Urbanística, siendo de aplicación los artículos 210 y s.s. del TRLOTUP.

Suelo Urbanizable

A tenor del artículo 227 del TRLOTUP, en suelos incluidos en sectores de plan parcial, plan de reforma interior, unidades de ejecución y actuaciones aisladas, se podrán otorgar licencias para instalaciones provisionales no previstas en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven, de acuerdo con el artículo 235 del TRLOTUP.

PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE CENTRAL

Suelo urbano

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con excedentes que se pretendan realizar sobre cubierta de edificios existentes en suelo clasificados como urbanos, estarán sujetas al procedimiento administrativo de Declaración Responsable, según el artículo 14 del Decreto 14/2020 y deberán cumplir los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que indica el Decreto Ley de referencia.





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025

Cuando se pretendan instalar en solares urbanizados no construidos, se autorizarán, a efectos urbanísticos, mediante licencias de obras y usos provisionales siempre que no exista ninguna solicitud de licencia de edificación u orden de edificación forzosa. El otorgamiento de estas licencias no exime de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación. Esta autorización se otorgará sujeta al compromiso de desinstalar la instalación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones establecidas en la autorización, con renuncia a cualquier indemnización y deberá estar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Igualmente, las instalaciones que se pretendan instalar en Entornos BIC, en BRL o en Núcleos Históricos Tradicionales (NHT) estarán sometidas a la previa concesión de Licencia Urbanística según el artículo 232.f) del TRLOTUP.

Suelo No Urbanizable

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con excedentes a implantar en parcelas situadas en Suelo NO urbanizable, estará sujeto a procedimiento integrado incluido en Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020 y deberán cumplir los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que indica el Decreto Ley de referencia.

Suelo Urbanizable

A tenor del artículo 16 de Decreto Ley 14/2020, para las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con excedentes a implantar en parcelas situadas en Suelo urbanizable sin programar, se otorgarán licencias de obras y uso provisionales, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que corresponda, no eximiendo del cumplimiento de los deberes de urbanización y sujeta al compromiso de dismantelar la central fotovoltaica cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones establecidas en la autorización, con renuncia a cualquier indemnización, y sin perjuicio de las garantías económicas exigibles para el dismantelamiento. Esta obligación deberá constar en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la instalación. Igualmente, deberán cumplirse los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que indica el Decreto Ley de referencia.

4. Condicionantes estéticos.

La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Las instalaciones que se instalen en el casco urbano del municipio, estarán sujetos a los siguientes condicionantes estéticos:

- Cuando se dispongan en cubiertas inclinadas, la instalación será coplanaria en todo caso, no permitiéndose subestructuras metálicas que modifiquen la pendiente de los paneles respecto a la pendiente original de la cubierta.

En cualquier caso, los paneles no podrán ubicarse a menos de 50 cm. de aleros, cumbreras y testeros o distancia mínima que minore su impacto visual desde la vía pública y permita realizar las labores de mantenimiento de cubierta en condiciones de seguridad suficiente.

- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o elementos de la instalación que sirvan, salvo que





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

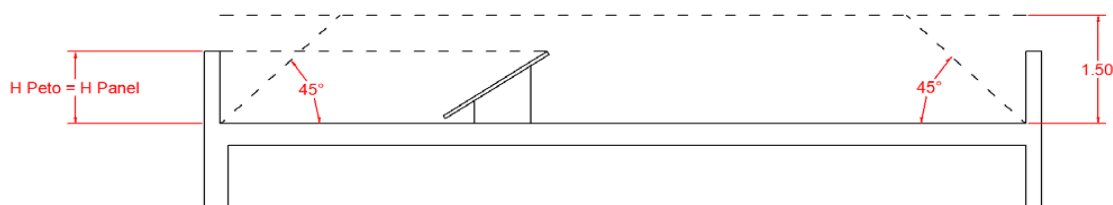
NIF: P0302100C

Oficina Técnica

Expediente 1060581E

se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

- Cuando se dispongan en cubiertas planas, los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por los planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 150 cm. de altura, medido desde la cara superior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.



5. Documentación a presentar para la solicitud:

En Todos los casos:

- Instancia normalizada según corresponda.
- Proyecto técnico o memoria técnica (según proceda) de las obras a realizar, suscrito por técnico competente. Donde se incluirá la justificación de:
 - Que la sobrecarga producida no afectará a la capacidad portante del edificio.
 - Que la instalación no emite deslumbramientos a edificaciones próximas.
 - Que la instalación no contraviene la normativa de protección patrimonial y cultural.
- Cuando proceda, informe justificativo sobre el cumplimiento de los criterios de localización en la implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas y parques eólicos a los cuales se refieren los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del DL 14/2020.
- Declaración responsable del técnico proyectista y director de la ejecución de las obras.
- En el caso de instalaciones sin proyecto, declaración responsable de la correcta gestión de residuos.
- Fotografías de la cubierta donde se pretende instalar.
- Justificante de pago de las tasa y del ICIO.
- Finalizada la instalación, deberá presentar el correspondiente CERTIFICADO de la instalación realizada diligenciada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, Consellería de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo.

En caso de instalaciones vinculadas a actividades económicas (ej. Naves industriales):

- Identificación del uso al que se destinarán los suministros previstos, acreditando la disposición de autorización urbanística (licencia de edificación e inicio de obras, licencia de ocupación,...) y autorización ambiental según corresponda.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHPP QVEC ELEC PD9Z

1060581E Informe Fotovoltaica Autoconsumo rev 1 - mayo 25 - SEFYCU 5877228

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
28/05/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211

NIF: P0302100C

Oficina Técnica

Expediente 1060581E

En Suelo No urbanizable:

- Identificación del uso al que se destinarán los suministros previstos, acreditando la disposición de autorización urbanística (licencia de edificación e inicio de obras, licencia de ocupación,...) y autorización ambiental según corresponda.

Lo que se informa para que con ello surta los efectos oportunos.

En Banyeres de Mariola, a la fecha que consta en la firma digital.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AHPP QVEC ELEC PD9Z

1060581E Informe Fotovoltaica Autoconsumo rev 1 - mayo 25 - SEFYCU 5877228

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10